



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### SEGUNDO SUPLEMENTO

**Año II - Nº 435**

**Quito, martes 10 de febrero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00005228 Dispónese que el Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, actualizado en el año 2014, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 235 de 24 de diciembre de 2014, sea aplicado a partir del 1 de abril del 2015 ..... 2

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 002 Dispónese la desclasificación de la información y documentación relacionada con los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010 ..... 3

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- 15 045 Apruébese y oficialízase con carácter de voluntaria la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2486 (Sistema de bandejas metálicas portacables, electrocanales o canaletas. Requisitos) ..... 4
- 15 046 Apruébese y oficialízase con carácter de obligatoria la primera revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 069 (1R) "ALUMBRADO PÚBLICO" ..... 5

#### CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

- DE-2014-181 Otórguese Licencia Ambiental No. 069/14 a la Unidad de Negocios Guayas – Los Ríos de CNEL E. P. para el Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación de Villa Italia – La Rioja ..... 12

	<b>Págs.</b>
<b>COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:</b>	
<b>002-2015 Refórmase la Resolución No. 006-2014, el exportador y la subpartida en los Anexos 1 y 2 .....</b>	<b>15</b>
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>PCÑ-DPRRGEI15-00000001 Deléguese atribuciones a varios funcionarios .....</b>	<b>17</b>
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- <b>Cantón Déleg: Que regula el uso de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas .....</b>	<b>20</b>

entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0004928 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 235 de 24 de diciembre de 2014, se aprobó y autorizó la publicación del “Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud”, actualizado al año 2014;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. 00005187 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 405 de 29 de diciembre de 2014, se aprobaron y expidieron los Factores de Conversión Monetaria del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, actualizado al año 2014; y,

Que, con memorando No. MSP-SNGSP-2015-0087 de 22 de enero de 2015, la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

**En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva**

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer que el Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, actualizado al año 2014, expedido con Acuerdo Ministerial No. 00004928 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 235 de 24 de diciembre de 2014, sea aplicado a partir del 1 de abril del 2015.

**Art. 2.-** Disponer que los Factores de Conversión Monetaria del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, actualizado al año 2014, expedido con Acuerdo Ministerial No. 00005187 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 405 de 29 de diciembre de 2014, sean aplicados a partir del 1 de abril del 2015.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Hasta el 31 de marzo del año 2015 los establecimientos públicos y privados prestadores de servicios de salud aplicarán el Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud del año 2012 y el factor de conversión en él establecido.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 30 de enero de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, **MINISTRA DE SALUD PÚBLICA.**

**No. 00005228**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la Ley Orgánica de Salud prescribe: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la DN Secretaría General al que me remito en caso necesario lo certifico.- Quito a 05 de febrero de 2015.- f.) Secretario General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 002**

Ing. César Navas Vera

**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que trata sobre la clasificación de la información de los organismos de seguridad, tipifica: *“La Secretaría Nacional de Inteligencia y los organismos de seguridad podrán clasificar la información resultante de las investigaciones o actividades que realicen, mediante resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva.*

*La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *“Los documentos producidos y procesados en la Secretaría Nacional de Inteligencia y en los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la información resultante de las investigaciones, se clasificarán previa resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad respectiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en los siguientes niveles: Reservado, Secreto y Secretísimo...”;*

Que, el artículo 33 ibídem, determina: *“El Ministerio Coordinador de Seguridad, para la desclasificación o reclasificación de la información calificada como secretísima, secreta y reservada, seguirá las siguientes normas:*

*a) Antes de emitirse la resolución de desclasificación o reclasificación solicitará el pronunciamiento motivado de los organismos que hayan efectuado la calificación previa de la información; y,*

*b) Emitirá la resolución motivada que decida la desclasificación o reclasificación, en base al estudio correspondiente y previa evaluación del criterio del organismo que haya realizado la clasificación.*

*Una vez resuelta la desclasificación o reclasificación por parte del Ministerio Coordinador de Seguridad o quien haga sus veces, el organismo a cuyo cargo estuvo la clasificación original, deberá proceder a la identificación de la información con la nueva calificación”.*

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014,

publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 09 de octubre de 2014, nombró al ingeniero César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, mediante oficio No. 0000321-FGE-D-2015 de 13 de enero de 2015, el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, dentro de la indagación previa No. 118-2011-FEAP4-GBA, que por el delito de atentado en contra de la seguridad interna del estado se investiga en torno a los hechos del 30 de septiembre de 2010, solicita al ingeniero César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, lo siguiente: *“...por ser de imperiosa necesidad para la Fiscalía General del Estado, contar con la documentación mencionada como: reportes de inteligencia, diarios de inteligencia, cronología de los hechos, informes de operación de coyuntura, boletines, reportes, pasquines y cualquier otro documento relevante que permita direccionar las investigaciones en curso del 30S, y que fueron elaborados por los distintos organismos de inteligencia del Estado, SOLICITO que se proceda a iniciar el proceso de desclasificación de dicha documentación, de acuerdo a los criterios y directrices de la Secretaría de Inteligencia a la cual se le requerirá el pronunciamiento respectivo ante la presente petición, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente”;*

Que, con oficio No. MICS-DM-2015-0022 de 15 de enero de 2015, el ingeniero César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad informa al señor Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia, sobre el pedido formulado por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, tendiente a que se inicie el proceso de desclasificación de la documentación generada por la Secretaría de Inteligencia respecto de los hechos suscitados el 30 de septiembre de 2010, y le solicita que, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, analice la petición formulada y emita el pronunciamiento motivado respectivo;

Que, mediante oficio No. SIN-SIN-2015-0005-O de 22 de enero de 2015, el señor Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia informa al ingeniero César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad que: *“De la revisión tanto de la normativa legal invocada como del pedido realizado por el Señor Fiscal General del Estado, se desprende que la información y documentación relacionada con los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, recopiladas por la Secretaría de Inteligencia, si bien en un primer momento y por su naturaleza fueron clasificadas como **SECRETA**, no es menos cierto que los mencionados hechos ocasionaron grave conmoción interna, poniendo en riesgo la seguridad pública y del Estado, hechos que encontrándose en etapa de investigación en la Fiscalía General del Estado, deben ser desclasificados a efectos de contribuir con su esclarecimiento.*

*Con los antecedentes expuestos ésta (sic) Secretaría de Estado emite pronunciamiento favorable a fin de que el Señor Ministro Coordinador de Seguridad desclasifique la información y documentación recopilada por la SIN, producto de las actividades de inteligencia y contrainteligencia relacionadas con los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010”;* y,

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Coordinación de Seguridad, mediante informe de 26 de enero de 2015, luego del análisis correspondiente, concluye que: "...el Ministerio de Coordinación de Seguridad, ha cumplido con el trámite establecido en el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, por lo que se considera que es procedente que el señor Ministro de Coordinación de Seguridad disponga a la Secretaría de Inteligencia la desclasificación de la información y documentación relacionada con los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, recopiladas por la Secretaría de Inteligencia, producto de las actividades de inteligencia y contrainteligencia efectuadas por la referida Secretaría de Estado",

En ejercicio de las atribuciones legales y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Disponer la desclasificación de la información y documentación relacionada con los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, recopiladas por la Secretaría de Inteligencia, producto de las actividades de inteligencia y contrainteligencia efectuadas por la referida Secretaría de Estado.

**Art. 2.-** Disponer que la Secretaría de Inteligencia identifique a la información y documentación desclasificada como ordinaria y proceda con la entrega a la Fiscalía General del Estado.

**Art. 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Ing. César Navas Vera, **MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.**

Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.- 30 de enero de 2015.

**No. 15 045**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 144-2009 del 29 de enero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 519 del 2 de febrero de 2009, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2486 SISTEMA DE BANDEJAS METÁLICAS PORTACABLES, ELECTRO-CANALES O CANALETAS. REQUISITOS;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0202 de fecha 28 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2486 SISTEMA DE BANDEJAS METÁLICAS PORTACABLES, ELECTRO-CANALES O CANALETAS. REQUISITOS (Primera revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2486 SISTEMA DE BANDEJAS METÁLICAS PORTACABLES, ELECTRO-CANALES O CANALETAS. REQUISITOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica

Ecuatoriana NTE INEN 2486 (Sistema de bandejas metálicas portables, electro-canales o canaletas. Requisitos), que establece los requisitos que deben cumplir las bandejas metálicas portables, electro-canales o canaleta, y los elementos de montaje asociados para el apoyo de cables y/o conductores aislados.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2486 **SISTEMA DE BANDEJAS METÁLICAS PORTACABLES, ELECTRO-CANALES O CANALETAS. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2486 (Primera revisión), reemplaza a la NTE INEN 2486:2009 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 03/02/2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD.

Ministerio de Industrias y Productividad.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- 3 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 046

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

##### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 del 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que mediante Resolución No. 13 098 del 30 de abril de 2013 promulgada en el Registro Oficial No. 59 del 17 de octubre de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 069 “ALUMBRADO PÚBLICO”, el mismo que entró en vigencia el 15 de abril de 2014;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: *“La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”* ha formulado la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **PRTE INEN 069 (1R)** “ALUMBRADO PÚBLICO”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0125 de fecha 30 de Enero de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la

Primera Revisión del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **PRIMERA REVISIÓN** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 069 (1R)** “**ALUMBRADO PÚBLICO**”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 069 (1R)** “**ALUMBRADO PÚBLICO**”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la **PRIMERA REVISIÓN** del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO  
RTE INEN 069 (1R)  
“ALUMBRADO PÚBLICO”**

**1. OBJETO**

**1.1** El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir los equipos y elementos constituyentes del sistema de alumbrado público general, para garantizar los niveles y calidad de la energía lumínica requerida en la actividad

visual, la seguridad en el abastecimiento energético, y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación; e, incluyendo criterios de eficiencia energética.

**2. CAMPO DE APLICACION**

**2.1** Este reglamento técnico se aplica a los siguientes productos que se produzcan, importen y se comercialicen en el Ecuador, mismos que forman parte del sistema de alumbrado público general que comprende el conjunto de luminarias, redes y equipos necesarios para la presentación del servicio de alumbrado público, que no formen parte del sistema de distribución:

- Luminarias y proyectores.
- Lámparas de halogenuros metálicos.
- Lámparas de vapor de sodio de alta presión.
- Balastos electromagnéticos.
- Balastos electrónicos.
- Arrancadores (ignitores).
- Condensadores.
- Foto controles.
- Temporizadores (relés de conmutación).
- Lámparas, módulos y luminarias LED para alumbrado público.
- Carcaza para luminaria de aluminio y plástico.

**2.2** Los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>
<b>85.04</b>	<b>Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).</b>	
8504.10.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	Aplica a balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga para alumbrado público
<b>85.31</b>	<b>Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.</b>	
8531.80.00	- Los demás aparatos	Aplica a lámparas, módulos y luminarias LED para alumbrado público.
<b>85.32</b>	<b>Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.</b>	
	<b>- Los demás condensadores fijos:</b>	
8532.25.00	- - Con dieléctrico de papel o plástico	Aplica a capacitores o condensadores; ignitores o arrancadores para alumbrado público.

8532.29.00	- - Los demás	Aplica a capacitores o condensadores para alumbrado público.
<b>85.36</b>	<b>Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.</b>	
<b>8536.49</b>	<b>- - Los demás:</b>	
	<b>- - - Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:</b>	
8536.49.90	- - - Los demás	Aplica a temporizadores o relés de conmutación para alumbrado público.
<b>8536.50</b>	<b>- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:</b>	
	<b>- - Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:</b>	
8536.50.19	- - - Los demás	Aplica a ingitores o arrancadores; temporizadores o relés para alumbrado público.
8536.50.90	- - Los demás	Aplica a fotocontroles para alumbrado público
<b>8536.90</b>	<b>- Los demás aparatos:</b>	
8536.90.90	- - Los demás	Aplica a fotocontroles para alumbrado público
<b>85.39</b>	<b>Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.</b>	
	<b>- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:</b>	
<b>8539.22</b>	<b>- - Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:</b>	
8539.22.90	- - - Los demás	Aplica a lámparas y tubos eléctricos para alumbrado público
<b>8539.29</b>	<b>- - Los demás:</b>	
8539.29.10	- - - Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior	
8539.29.90	- - - Los demás	Aplica a lámparas y tubos eléctricos para alumbrado público
8539.32.00	- - Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	Aplica a lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico para alumbrado público
<b>85.41</b>	<b>Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.</b>	
<b>8541.40</b>	<b>- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz:</b>	
8541.40.10	- - Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	Aplica a fotocontroles para alumbrado público
8541.40.90	- - Los demás	Aplica a lámparas, módulos y luminarias LED para alumbrado público.

## 8 -- Segundo Suplemento -- Registro Oficial N° 435 -- Martes 10 de febrero de 2015

9107.00.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Aplica a temporizadores o relés de conmutación para alumbrado público.
94.05	<b>Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>	
9405.40	<b>- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:</b>	
	<b>-- Para el alumbrado de espacios o vías públicas:</b>	
9405.40.10	-- Para alumbrado público	
9405.40.11	- - - Proyectores de luz	
9405.40.19	- - - Los demás	Aplica a equipos eléctricos para alumbrado público
9405.40.90	- - Los demás	Aplica a equipos eléctricos para alumbrado público

2.3 Este Reglamento Técnico no se aplica a lámparas LED, módulos LED y luminarias para uso general.

### 3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano se adoptan las siguientes definiciones:

3.1.1 **Proveedor.** Organización o persona que proporciona un producto, que puede ser el fabricante (productor) o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante.

3.1.2 **Consumidor o usuario.** Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiriera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.3 **Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.4 **Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte.** Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.5 **Certificado de conformidad.** Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

### 4. REQUISITOS DEL PRODUCTO

#### 4.1 Requisitos generales

4.1.1 Los requisitos de los materiales y equipos que conforman el sistema de alumbrado público general, objeto del presente reglamento técnico, deben estar de acuerdo a las especificaciones técnicas homologadas por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que se encuentra en la página [www.unidadesdepropiedad.com](http://www.unidadesdepropiedad.com), o en la página web designada por la Autoridad Nacional competente; y, a la Regulación No. CONELEC 005/14, emitida por el CONELEC.

#### 4.2 Requisitos específicos

##### 4.2.1 Luminarias y proyectores

Las luminarias y proyectores objeto del presente reglamento, deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 60598-1 e IEC 60598-2-3 conjuntamente vigentes, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

##### 4.2.2 Lámparas de halogenuros metálicos

Las lámparas de halogenuros metálicos objeto del presente reglamento deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 62035 vigente, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

##### 4.2.3 Lámparas de vapor de sodio de alta presión

Las lámparas de vapor de sodio de alta presión objeto del presente reglamento deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma IEC 60662 vigente, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

##### 4.2.4 Balastos electromagnéticos

Los balastos electromagnéticos objeto del presente reglamento, deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 61347-1, IEC 61347-2-9 e IEC 60923 conjuntamente vigentes, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

##### 4.2.5 Balastos electrónicos

Los balastos electrónicos objeto del presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 61347-1 e IEC 61347-2-12 conjuntamente vigentes, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

##### 4.2.6 Arrancadores (ignitores)

Los arrancadores para lámparas de descarga en gas objeto del presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 61347-1, IEC

61347-2-1 e IEC 60927 conjuntamente vigentes, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

#### **4.2.7 Condensadores**

Los condensadores objeto del presente reglamento, deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 61048 e IEC 61049 conjuntamente vigentes, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

#### **4.2.8 Foto controles**

Los foto controles objeto del presente reglamento deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma ANSI C136.10 vigente, u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

#### **4.2.9 Temporizadores (relé de conmutación)**

Los temporizadores (relé de conmutación) objeto del presente reglamento deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 61347-1 e IEC 61347-2-11 conjuntamente vigentes, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes.

#### **4.2.10 Lámparas, módulos y luminarias LED para alumbrado público**

Las lámparas LED para alumbrado público objeto del presente reglamento deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 62560, IEC 62612 e IEC 62471 conjuntamente vigentes, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

Los módulos LED para alumbrado público objeto del presente reglamento deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 60598-1 e IEC 62031 conjuntamente vigentes, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

Las luminarias LED para alumbrado público objeto del presente reglamento deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas IEC 60598-1, IEC-60598-2-3, IEC 55015, IEC 61547, IEC 61000-3-2 e IEC 61000-3-3 conjuntamente vigentes, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

#### **4.2.11 Carcasa para luminaria de aluminio y plástico**

Las carcasas para luminaria de aluminio y plástico objeto del presente reglamento deben cumplir con las normas IEC 60529 e IEC 62262 conjuntamente vigentes, o sus adopciones equivalentes u otras normas internacionales equivalentes vigentes.

### **5. REQUISITOS DE MARCADO Y ROTULADO**

**5.1** El marcado y rotulado de los productos contemplados en el presente reglamento técnico deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas correspondientes referenciadas en el numeral 4.2 de este reglamento.

**5.2** El marcado o rotulado de los productos contemplados en el presente reglamento técnico debe incluir el país de origen.

**5.3** En caso de ser producto importado. Adicionalmente el producto debe llevar una etiqueta firmemente adherida al embalaje con la siguiente información:

- a) Razón social e identificación fiscal (RUC) del importador (ver nota<sup>1</sup>).
- b) Dirección comercial del importador.

### **6. MUESTREO**

**6.1** El muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento técnico, se debe realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859-1 vigente, con un plan de muestro normal simple con un nivel de inspección general II y un AQL de 1,5 % y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

### **7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD**

**7.1** Los métodos de ensayos utilizados para verificar el cumplimiento de los productos contemplados en este reglamento técnico son los establecidos en las normas técnicas correspondientes referenciadas en el numeral 4.2 de este reglamento.

### **8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

**8.1** Norma IEC 60598-1, Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos.

**8.2** Norma IEC 60598-2-3, *Luminarias. Parte 2-3: Requisitos particulares. Luminarias para alumbrado público.*

**8.3** Norma IEC 62035, *Lámparas de descarga (excepto lámparas fluorescentes). Requisitos de seguridad.*

**8.4** Norma IEC 60662, *Lámparas de vapor de sodio a alta presión.*

**8.5** Norma IEC 61347-1, *Dispositivos de control de lámpara. Parte 1: Requisitos generales y requisitos de seguridad.*

**8.6** Norma IEC 61347-2-9, *Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-9: Requisitos particulares para balastos para lámparas de descarga (excepto lámparas fluorescentes).*

**8.7** Norma IEC 60923, *Aparatos auxiliares para lámparas. Balastos para lámparas de descarga (excepto lámparas fluorescentes tubulares). Requisitos de funcionamiento.*

**8.8** Norma IEC 61347-2-12, *Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-12: Requisitos particulares para balastos*

**Nota<sup>1</sup>:** La empresa que realiza la importación, se convierte en la responsable del producto dentro del Ecuador.

*electrónicos alimentados en corriente continua o alterna para lámparas de descarga (excepto lámparas fluorescentes).*

**8.9** Norma IEC 61347-2-1, *Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-1: Requisitos particulares para dispositivos arrancadores (excepto cebadores de efluvios).*

**8.10** Norma IEC 60927, *Aparatos auxiliares para lámparas. Aparatos arrancadores (excepto cebadores de efluvios). Requisitos de funcionamiento.*

**8.11** Norma IEC 61048, *Aparatos auxiliares para lámparas. Condensadores para utilización en los circuitos de lámparas fluorescentes tubulares y otras lámparas de descarga. Requisitos generales y de seguridad.*

**8.12** Norma IEC 61049, *Condensadores para utilización en los circuitos de lámparas fluorescentes tubulares y otras lámparas de descarga. Prescripciones de funcionamiento.*

**8.13** Norma IEC 61347-2-11, *Dispositivos de control de lámpara. Parte 2-11: Requisitos particulares para circuitos electrónicos diversos utilizados con las luminarias.*

**8.14** Norma IEC 62560, *Lámparas LED con balasto incorporado para servicios de iluminación general con tensión > 50 V. Especificaciones de seguridad*

**8.15** Norma IEC 62612, *Lámparas de LED con balasto propio para servicios de iluminación general con tensión de alimentación > 50 V. Requisitos de funcionamiento.*

**8.16** Norma IEC 62471, *Seguridad fotobiológica de lámparas y de los aparatos que utilizan lámparas.*

**8.17** Norma IEC 62031, *Módulos LED para alumbrado general. Requisitos de seguridad.*

**8.18** Norma IEC 55015, *Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.*

**8.19** Norma IEC 61547, *Equipos para iluminación para uso general. Requisitos relativos a la inmunidad CEM.*

**8.20** Norma IEC 61000-3-2, *Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 3-2: Límites. Límites para las emisiones de corriente armónica (equipos con corriente de entrada  $\leq 16$  A por fase).*

**8.21** Norma IEC 61000-3-3, *Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 3-3: Límites. Limitación de las variaciones de tensión, fluctuaciones de tensión y flicker en las redes públicas de suministro de baja tensión para equipos con corriente asignada  $\leq 16$  A por fase y no sujetos a una conexión condicional.*

**8.22** Norma IEC 60529, *Grados de protección proporcionada por las envolventes. (Código IP).*

**8.23** Norma IEC 62262, *Grados de protección proporcionada por las envolventes de los equipos eléctricos contra los impactos mecánicos externos (código IK).*

**8.24** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad-fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de productos.*

**8.25** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

**8.26** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

## **9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**9.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este Reglamento Técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

**a) Para productos importados.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**b) Para productos fabricados a nivel nacional.** Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**9.2** Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este Reglamento Técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad según las siguientes opciones:

**9.2.1** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 1a se debe adjuntar:

**9.2.1.1** Los informes de ensayos de tipo del producto asociados al certificado de conformidad (ensayo de tipo inicial y adicionales), realizados por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE, o evaluado por el organismo certificador de producto acreditado; en este último caso se deberá también adjuntar el informe de evaluación del laboratorio de acuerdo con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, el cual no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación;

**9.2.1.2** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual; y,

**9.2.1.3** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto.

**9.2.2** Certificado de conformidad de producto según el esquema de certificación 5, establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067, emitido por un organismo de certificación de producto [ver numeral 9.1, literales a) y b) de este Reglamento Técnico]. Al certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 5 además se debe adjuntar:

**9.2.2.1** Una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual;

**9.2.2.2** La evidencia de cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecidos en el presente Reglamento Técnico, emitido por el organismo de certificación de producto; y,

**9.2.2.3** El Registro de Operadores, establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 del 24 de enero de 2014.

**9.2.3** Certificado de conformidad de primera parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1, emitido por el fabricante o distribuidor mayorista oficial autorizado por el fabricante, debidamente legalizado por la Autoridad competente, que certifique que el producto cumple con este Reglamento Técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de certificados de conformidad o informes de ensayos de acuerdo con las siguientes alternativas:

**a)** Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este Reglamento Técnico, emitido por un organismo de certificación de producto de tercera parte, por ejemplo: Certificado de Evaluación de la Conformidad de producto según el Esquema IEC- IECEE CB FSC (IEC-IECEE CB FSC Full Certification Scheme), expedido por un organismo de certificación de producto reconocido en el Esquema CB para la seguridad de aparatos o equipos eléctricos, o Certificado de Conformidad con Marcado CE, entre otros, que se puedan verificar o evidenciar por cualquier medio. Al certificado de conformidad se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; o,

**b)** Certificado de Ensayo CB según el Esquema IEC-IECEE CB (IEC-IECEE CB Scheme CB Test Certificate), expedido por un organismo de certificación de producto reconocido en el Esquema CB para la seguridad de aparatos o equipos eléctricos; al que se debe adjuntar una constancia del mantenimiento de la certificación emitida por el organismo de certificación de producto después de la inspección anual; o,

**c)** Informe de ensayos (ensayo de tipo) realizados al producto como parte del sistema de control de producción en fábrica, emitido por un laboratorio acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE. La vigencia del informe de ensayos no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación; o,

**d)** Informe de los ensayos (ensayo de tipo) realizados al producto como parte del sistema de control de producción en fábrica, emitido por un laboratorio de tercera parte que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio. La vigencia del informe de ensayos del producto no debe exceder de los doce meses a la fecha de presentación.

Para el numeral 9.2.3, el importador además debe adjuntar la evidencia del cumplimiento con los requisitos de marcado y rotulado del producto establecido en el presente Reglamento Técnico emitida por el organismo de certificación de producto [ver numeral 9.2.3 literales a) y b)] o por el fabricante [ver numeral 9.2.3 literales c) y d)]; y, el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

En este caso, previo a la nacionalización de la mercancía, el INEN o las Autoridades de Vigilancia y Control competentes, se reservan el derecho de realizar el muestreo, ensayos e inspección del marcado y rotulado, de conformidad con este Reglamento Técnico, en cualquier momento, a cuenta y a cargo del fabricante o importador del producto.

**9.3** Los productos de fabricación nacional que cuenten con Sello de Calidad INEN o Certificado de Conformidad INEN, Esquema 5, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

**9.4** El certificado de conformidad e informes de ensayos deben estar en idioma español o inglés, o en ambos idiomas.

## **10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**10.1** De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este Reglamento Técnico la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

**10.2** Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

## **11. RÉGIMEN DE SANCIONES**

**11.1** Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

## **12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

**12.1** Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de

conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

### 13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

**13.1** Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 069 “ALUMBRADO PÚBLICO”** en la página web de esa institución, ([www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec)).

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 069 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 069:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 03/02/2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD.

Ministerio de Industrias y Productividad.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- 3 de febrero de 2015.- f.) Ilegible.

No. DE-2014-181

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 del 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del

Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-3066 del 26 de octubre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente del Guayas del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto Urbanístico La Rioja, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son la siguientes:

Vértice	COORDENADAS (UTM)	
	x	y
1	619479	9772923
2	619392	9773001
3	619067	9773508
4	618866	9773755
5	618668	9773658
6	618431	9773625
7	618238	9773603
8	618111	9773548
9	618079	9773322
10	618183	9773065
11	618164	9772665
12	618471	9772740
13	618592	9772769
14	618901	9772688
15	619196	9772807

Que, mediante Oficio No. CNEL-GLR-GR-2012-0038-O, del 07 de junio de 2012, la CNEL Regional Guayas – Los Ríos, remite al CONELEC, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost Proyecto “Subestación de Transmisión de Energía Eléctrica Villa Italia-La Rioja y Línea a 69 kV. de 92 m de longitud”;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1121-OF, del 12 de julio de 2012, el CONELEC aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. y nueva Subestación Villa Italia - La Rioja;

Que, Mediante Oficio S/N, del 08 de abril de 2013, la facilitadora designada por el MAE, remite el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. y Subestación Villa Italia - La Rioja;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DGA-2013-0130-O, del 23 de abril de 2013, el CONELEC aprueba el Proceso de Participación Social del Impacto Ambiental Definitivo, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV. y Subestación Villa Italia - La Rioja;

Que, mediante Resolución No. 022-2013, del 02 de octubre de 2013, el Instituto Ecuatoriano de Patrimonio Cultural Dirección Regional 5, emite el VISTO BUENO, al Informe Final de Reconocimiento Arqueológico para la construcción de la subestación eléctrica la Rioja Urbanis;

Que, mediante Oficio No. CNEL-GLR-GR-2014-0071-O, del 01 de abril de 2014, la Unidad de Negocios Guayas – Los Ríos de CNEL EP., remite al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Subestación de Transmisión de energía eléctrica Villa Italia – La Rioja con capacidad de 10/12.5 MVA y Línea de alta tensión a 69 kV.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0164-O, del 29 de abril de 2014, el CONELEC notifica a la Unidad de Negocios Guayas – Los Ríos de CNEL EP, las o observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Subestación de Transmisión de energía eléctrica Villa Italia – La Rioja con capacidad de 10/12.5 MVA y Línea de alta tensión a 69 kV.;

Que, mediante Oficio No. CNEL-GLR-GR-2014-0171-O, del 05 de junio de 2014, la Unidad de Negocios Guayas – Los Ríos de CNEL EP., entrega al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental corregido, del Proyecto Construcción y Operación de la Subestación de Transmisión de energía eléctrica Villa Italia – La Rioja con capacidad de 10/12.5 MVA y Línea de alta tensión a 69 kV.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0242-O de 24 de junio de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de la Subestación de Villa Italia - La Rioja y Línea de alta tensión a 69 kV., de la Unidad de Negocios Guayas – Los Ríos de CNEL EP., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Daule, parroquia La Aurora;

Que, mediante Oficio No. CNEL-GLR-GR-2014-0389-O, del 05 de noviembre de 2014, la Unidad de Negocios Guayas – Los Ríos de CNEL EP., solicita se emita la Licencia Ambiental del Proyecto de la Subestación de Villa Italia - La Rioja y Línea de alta tensión a 69 kV., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Daule, parroquia La Aurora;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0595-M del 11 de noviembre de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación de Villa Italia - La Rioja y Línea de alta tensión a 69 kV., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Guayas, de la Unidad de Negocios Guayas – Los Ríos de CNEL EP.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

#### Resuelve:

**Art. 1.** Otorgar Licencia Ambiental No. 069/14 a la Unidad de Negocios Guayas – Los Ríos de CNEL EP., cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para el Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación de Villa Italia - La Rioja y Línea de alta tensión a 69 kV. y de 92 m. de longitud., que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, provincia del Guayas, cantón Daule, parroquia La Aurora, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Unidad de Negocios Guayas – Los Ríos de CNEL EP., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, y Retiro del Proyecto Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de la Subestación de Villa Italia - La Rioja y Línea de alta tensión a 69 kV., tecnologías y métodos que

prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación, y Retiro de la Subestación de Villa Italia - La Rioja y Línea de alta tensión a 69 kV., y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

**Art 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Unidad de Negocios Guayas – Los Ríos de CNEL EP., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 15 de diciembre de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, **Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.**

---

**No. 002-2015**

#### **EL COMITÉ EJECUTIVO DEL COMEX**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas

que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece en la letra “o” del artículo 4, como uno de los principales fines de dicha normativa el fomentar y diversificar las exportaciones;

Que, en concordancia con el considerando que precede, el Artículo 93 del código ibídem estipula que el Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones;

Que, mediante Decreto Supremo 3605-B, publicado en el Registro Oficial No. 883 del 27 de julio de 1979, se expidió la Ley de Abono Tributario, que regula la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que, mediante Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 56 del 12 de agosto de 2013, se reformó la Ley de Abono Tributario, estableciendo que el Comité de Comercio Exterior –COMEX- actuará como Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo establece que el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario tendrá las más amplias facultades para fijar la fecha a partir de la cual los exportadores que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, se beneficien de los certificados de abono tributario;

Que, el artículo 6 de la Ley de Abono Tributario, establece dentro de las funciones del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, elaborar la nómina de productos que deben beneficiarse con los Certificados de Abono Tributario; establecer el o los períodos que serán considerados para la concesión del Abono Tributario; establecer los porcentajes que se aplicarán para la concesión de los Certificados de Abono Tributario; y, fijar el monto máximo anual que podrá ser destinado a la concesión de Certificados de Abono Tributario, de conformidad con el Presupuesto General del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013 se creó el Ministerio de Comercio Exterior y a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 100 del 2 de septiembre de 2013, publicado en el del Registro Oficial Segundo Suplemento No. 77 del 10 de septiembre de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 471, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 367 del 4 de

noviembre de 2014, se expidió el Reglamento a la Ley de Abono Tributario, que establece dentro de las atribuciones y competencias del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario: “Calificar a los beneficiarios de certificados de abono tributario; definir los montos máximos anuales del beneficio por exportador; definir los mercados de productos internacionales de destino de exportaciones ecuatorianas respecto a los cuáles los exportadores hayan sufrido una desmejora en su nivel de acceso, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Abono Tributario; establecer las subpartidas a diez dígitos del Arancel del Ecuador, de los productos beneficiados conforme el numeral 1 del artículo 6 de la Ley de Abono Tributario y los correspondientes periodos de vigencia”;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario antes citado, previo a su reforma disponía: “El monto máximo anual del beneficio será aprobado por el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, y no será mayor al necesario para contrarrestar la desmejora del nivel de acceso a un mercado de productos internacional determinado para un volumen de exportación igual o menor al declarado de productos exportados en el último periodo fiscal, previo a los cambios en los niveles arancelarios o imposición de sanciones unilaterales, según corresponda” texto que fue reemplazado mediante Decreto Ejecutivo No. 471, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 367 del 4 de noviembre de 2014 por el siguiente: “El monto máximo anual del beneficio será aprobado por el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, y no será mayor al necesario para contrarrestar la desmejora del nivel de acceso a un mercado internacional de productos, por los cambios en los niveles arancelarios u otras medidas que afecten las exportaciones ecuatorianas en los mercados de destino”;

Que, el Comité de Comercio Exterior, en su calidad de Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, en sesión llevada a cabo el 10 de septiembre de 2013, adoptó la Resolución No. 105-2013, publicada en el Registro Oficial No. 99 del 10 de octubre de 2014, a través de la cual se aprobó la nómina de los productos, beneficiarios y porcentajes que se aplicarán para la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que, el Pleno del COMEX en sesión efectuada el 15 de octubre de 2014, adoptó la Resolución COMEX No. 038-2014, a través de la cual se resolvió definir el monto a concederse por Certificados de Abono Tributario por 33'000.000,00 para el año 2014, y de 65'000.000,00 como presupuesto referencial correspondiente al año 2015;

Que, el Artículo 3 de la referida resolución estipula que se delega al Comité Ejecutivo la identificación del listado de los exportadores con derecho a la concesión de Certificados de Abono Tributario, tanto para aquellos que eran beneficiarios de la Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y Erradicación de la Droga -ATPDEA-, así como del Sistema de General de Preferencias -SGP- de los Estados Unidos de América;

Que, en base a la competencia referida en el párrafo que precede, el Comité Ejecutivo del COMEX en sesión efectuada el 14 de noviembre de 2014, adoptó la

Resolución No. 006-2014, por medio de la cual se aprobaron las nuevas nóminas de productos y beneficiarios del CAT, sustituyendo el anexo de la Resolución 105 del Pleno del COMEX;

Que, en sesión del Pleno del COMEX desarrollada el 3 de julio de 2014, se recibió en audiencia a FEDEXPORT, quien acompañó a la empresa PROVEFRUT, a fin de plantear al COMEX la aprobación de incluir la espinaca como producto beneficiario de los CAT, alegando dicha empresa que durante el año 2009 realizaron exportaciones de espinaca hacia el mercado estadounidense;

Que, en sesión del Comité Ejecutivo del COMEX llevada a cabo el 08 de enero de 2015, se conoció el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-2014-0042-IT, del 4 de diciembre de 2014, mismo que no fue aprobado; en su lugar, y del conocimiento del caso, se consideró que al no existir la limitación de considerar únicamente el año fiscal previo a la desmejora en el acceso al mercado, reforma introducida al Reglamento a Ley de Abono Tributario citada previamente, y tomando en cuenta que la empresa PROVEFRUT S.A., que consta en el listado de exportadores con derecho a la concesión de Certificados de Abono Tributario, realizó exportaciones de espinaca a Estados Unidos de América durante la vigencia del SGP, sufriendo por tanto una desmejora en el acceso a dicho mercado, tal situación de hecho se ajusta a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Abono Tributario;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014, de 14 de enero de 2014, en el artículo 2 de la Ley de Abono Tributario y el Art. 3 de la Resolución COMEX No. 038-2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Incluir en los Anexos 1 y 2 de la Resolución No. 006-2014 del Comité Ejecutivo del COMEX, el exportador y la subpartida constantes en los Anexos 1 y 2 de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador incorpore lo dispuesto en esta Resolución a su sistema informático.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 08 de enero de 2015, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, **PRESIDENTE (E)**

f.) Víctor Murillo, **SECRETARIO.**

ANEXO 1		
RUC	BENEFICIARIO	SUBPARTIDA
1790971937001	PROVEFRUT S.A.	0710300000

ANEXO 2				
SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	TNAN	Texto del código suplementario (TNAN)	Porcentaje de compensación
0710300000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles			14,00%

Ministerio de Comercio Exterior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. PCÑ-DPRRGEI15-00000001

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL CAÑAR  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una

administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 25 del mismo reglamento, establece como facultad de los directores provinciales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00909 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Gonzalo Adrián González Palomeque en las funciones de Director Provincial del Cañar del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y provinciales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial Cañar, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Delegar a los siguientes cargos de la Dirección Provincial del Cañar, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

**COORDINADOR DEL CENTRO DE GESTION TRIBUTARIA LA TRONCAL:**

1. Oficios de Inicio Sumario;
2. Oficios preventivos de clausura;
3. Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo y/o otras diferencias en declaraciones;
6. Oficios de diferencias por multas y/o intereses;
7. Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales;
8. Oficios de requerimientos de información;
9. Oficios conminatorios por diferencias en las declaraciones;
10. Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE); y,

11. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señalados en esta resolución;
12. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
13. Providencias y oficios disponiendo la realización de inspecciones contables, exhibiciones contables u otras necesarias tendientes al control o a la determinación de obligaciones tributarias;
14. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes
15. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro del Centro de Gestión, así como oficios que atiendan las solicitudes de las organismos de control y de administración de justicia.
16. Oficios Preventivos de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
17. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
18. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
19. Requerimientos de exhibición de RUC;
20. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;
21. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
22. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
23. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
24. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el Impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;

25. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
  26. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresores, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
  27. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
  28. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
  29. Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
  30. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones que realicen los contribuyentes;
  31. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de las diligencias y/o requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos del centro de gestión tributaria La Troncal.
  32. Oficios persuasivos tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,
  33. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
8. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
  9. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
  10. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
  11. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el Impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
  12. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
  13. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresores, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
  14. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
  15. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
  16. Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
  17. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones que realicen los contribuyentes;
  18. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de las diligencias y/o requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente;
  19. Oficios persuasivos tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,
  20. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

**ANALISTA TRIBUTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:**

1. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto ambiental y a la propiedad de Vehículos Motorizados;
2. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
3. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
4. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
5. Oficios preventivos de clausura;
6. Requerimientos de exhibición de RUC;
7. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC;

**Artículo 2.** Dejar sin efecto las Resoluciones: **PCÑ-DPRRGEI12-00003** y **PCÑ-DPRRGEI12-00004** publicada en el Registro Oficial 841 del 29 de noviembre de 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase. Cuenca, a los 27 días del mes de enero de 2015.

f.) Ing. Gonzalo Adrián González Palomeque, Director Provincial, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Gonzalo Adrián González Palomeque, Director Provincial del Cañar del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Azogues, a los 27 días del mes de enero de 2015.

Lo certifico.

f.) Ec. Enrique Rivera, Secretario Provincial Cañar, Servicio de Rentas Internas.

## EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DÉLEG

### Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconocen el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *"3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento"*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras *"son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal "m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibidem que determina entre sus competencias exclusivas: *"b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"*;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al concejo municipal le corresponde entre otras: *"x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia..."*

Que el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento;

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República;

Que, la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

### Expide:

## LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTON DELEG EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

### CAPITULO I DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** Esta ordenanza regula los mecanismos de control, las sanciones para las personas naturales o jurídicas que compren, vendan, permuten, entreguen de forma gratuita bebidas alcohólicas y para quienes consuman estas bebidas en los espacios públicos del Cantón Déleg; así como el procedimiento de juzgamiento.

**Artículo 2.- Principios.-** Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

**Artículo 3.- Objeto.-** Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del cantón Déleg.

**Artículo 4.- De los espacios públicos.-** Para efectos de la presente ordenanza, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 417 del COOTAD; se considerarán como espacios públicos:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Márgenes del río y quebradas.

## **CAPITULO II PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN**

**Artículo 5.- Prohibición.-** Expresamente se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

**Artículo 6.- Infracciones.-** Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- 1.- La compra, venta y permuta, de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 2.- La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón;
- 3.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

## **CAPITULO III DE LAS SANCIONES**

**Artículo 7.- Sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente al veinte y cinco (25%) de una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona, natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

**Artículo 8.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.-** Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor en los espacios públicos.

**Artículo 9.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.-** Será sancionado con multa del 20% de la remuneración básica unificada la persona natural que consume bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de 30% de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

**Artículo 10.- Multas.-** Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 7, 8 y 9 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

## **CAPITULO IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

**Artículo 11.- De la competencia.-** El funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

**Artículo 12.- Del procedimiento.-** En el ejercicio de sus competencias será el Comisario Municipal, el que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

El Comisario Municipal en los casos de transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

El funcionario encargado del procedimiento administrativo elaborará un parte, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad de Déleg.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma y el funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador, emitirá la respectiva resolución.

De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la resolución en el término de 8 días.

**Artículo 13.- De la coordinación interinstitucional para el control.-** El funcionario encargado del procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta, permuta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

El funcionario encargado del procedimiento administrativo, deberá coordinar también con Agentes Civiles de Tránsito, Intendencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales podrán en el ámbito de sus competencias coordinar con el GAD cantonal para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 14.- Destino de las multas.-** Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa.

**Artículo 15.- Destino de los decomisos.-** Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte del funcionario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con los técnicos ambientales del GAD Municipal del Cantón de Déleg y con el Ministerio de Ambiente

**Artículo 16.- Coactiva.-** Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo determinado en el artículo 10, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## CAPITULO V POLÍTICAS PÚBLICAS

**Artículo 17.- Políticas Públicas.-** Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Déleg debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón

Déleg, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.

2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón;
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Déleg, que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

### Disposición General

**Primera.-** Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas, se les sancionará conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** En todo lo que no esté normado y se contraponga a la presente ordenanza remitase a lo ordenado en el COOTAD como norma orgánica para los GADs.

### Disposición Derogatoria

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

### Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación publicación en el Registro Oficial y en la gaceta oficial y dominio web de la institución

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Déleg, a los 31 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, **ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG.**

f.) Abg. Xavier León Peralta, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que, **“LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DÉLEG EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS**

**ALCOHÓLICAS**", fue conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, en primera y segunda discusión, en sesiones ordinarias de fechas: diez de diciembre y treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, conforme lo determina el inciso tercero del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Xavier León Peralta, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO (E)**

**SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG**, Déleg, a los cinco días del mes de enero de 2015.- En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Xavier León Peralta, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO (E)**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG:** Déleg, a los siete días del mes de enero de dos mil quince a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose

observado el trámite legal y por cuanto la presente **"Ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón Déleg en cuanto a la Compra, Venta, Permuta, Entrega Gratuita y Consumo de Bebidas Alcohólicas"**, está de acuerdo a la Constitución y Leyes del Ecuador. **SANCIONO.- "LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DÉLEG EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"**. Ejecútese y Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial de la entidad municipal.

f.) Dr. Rubén Darío Tito, **ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG.**

Proveyó y firmo la presente, **"ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN DÉLEG EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"**, el doctor Rubén Darío Tito, Alcalde del cantón Déleg, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Xavier León Peralta, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO (E)**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

